



Municipalidad Provincial  
Mariscal Nieto  
Moquegua

## RESOLUCION DE ALCALDIA

N° **01354** -2013-A/MPMN  
Moquegua, **16 DIC. 2013**

### VISTO:

El Informe Final Nro., 026-2013-CEPAD/MPMN, de fecha 12 de diciembre del 2013, evacuado por la **Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua**, que contiene el caso denominado: Servicios de PERFORACION DE ROCA Y VOLADURA DE ROCA de la Obra: "CONSTRUCCION DEFENSAS RIBEREÑAS DE AREAS URBANAS Y RURALES EN ZONA DE INFLUENCIA DEL MALECON RIBEREÑO TRAMO EL TUCUMAN – YARAVICO" que presuntamente no han sido ejecutados en su totalidad por el CONTRATISTA HP Representaciones & Servicios a cargo del Sr. HUGO IVAN POLO POLO.

### CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nro. 28607, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del título IV, y en concordancia con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972.

Que, el régimen laboral aplicable a la Administración Pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo Nro. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como su respectivo Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo Nro.005-90-PCM, en consecuencia, de ser el caso, los empleados y/o funcionarios que incurran en faltas de carácter disciplinarios, serán sometidos a proceso administrativo disciplinario de conformidad a la Ley antes indicada.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nro., 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del Procedimiento Administrativo General, como son: Legalidad, Debido Procedimiento, Verdad Material y otros. Igualmente el artículo 203° de la Ley en mención, establece que la potestad sancionadora en todas las entidades están regidas adicionalmente, por los siguientes principios especiales: Legalidad, Continuación de infracciones, Causalidad, Presunción de licitud y *Non Bis in id Ídem*.

Que, fluye del expediente administrativo que el titular del pliego, **Mgr. ALBERTO COAYLA VILCA**, tomó conocimiento el día **14 DE NOVIEMBRE DEL 2012** del Informe N° 1677-2012-GAJ/GM/MPMN elaborado por la ex Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Yuliana R. Quispe Valdivia; donde se informa de los hechos relacionados al Caso, opinando que se haga la investigación preliminar sobre los actores intervinientes en la posible falta administrativa por incumplimiento de obligaciones de los servidores públicos; asimismo opina sea derivado a las dos Comisiones de Procesos Administrativos Disciplinarios, por estar involucrados servidores y funcionarios.

Que, con fecha 13 de Noviembre del 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha remitido a este despacho el Informe de Pronunciamiento N° 008-2013-CEPAD/MPMN; un día antes del plazo que tiene la administración para iniciar la acción o Proceso Administrativo Disciplinario; y, por consiguiente habiendo vencido el plazo sin expedirse la correspondiente Resolución de Alcaldía, la CEPAD procedió a reevaluar el caso, a fin de expedir nuevo Informe Final por PRESCRIPCIÓN DE ACCIÓN, considerando que el plazo para iniciar la acción prescribió el 14 de Noviembre del 2013.

Se puede advertir que **desde el día en que el titular del pliego tomó conocimiento** de la comisión de la falta disciplinaria (**14 DE NOVIEMBRE DEL 2012**) hasta la actualidad, ya ha transcurrido más de un año sin que se emita la correspondiente Resolución de Alcaldía.



Ce



Conforme se desprende del Informe Legal Nro. 282-2012-SERVIR/GG-OAJ del 22 de marzo de 2012, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, que ha precisado que la prescripción se aplica de oficio, sin perjuicio del pedido de parte, bastando la verificación del vencimiento de los plazos pertinentes.

De la misma forma, Tribunal Constitucional, en las Sentencias recaídas en los Expedientes Nro., 418-99-AA/TC, fundamento 2; Nro. 4449-2004-AA/TC fundamento 4; etc., así como el Tribunal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil — SERVIR en sus Resoluciones Nro. 1298-2011-SERVIR/TSC Primera Sala del 22-02-2011, fundamentos 17 y 18; N° 2764-2010-SERVIR-TSC- Primera Sala del 14-12-2010, fundamentos 16 al 18; N° 550- 2010-SERVIR/TSC-Primera Sala del 10-08-2010, fundamento 20; en las que se advierte que una vez transcurrido el plazo del año, no se puede legalmente sancionar a los comprendidos en el proceso administrativo disciplinario.

Que, por las consideraciones antes expuestas y en merito a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 29°, 103° y 104° de la Ley Nro., 27444, Decreto Legislativo Nro. 276 — Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y del D.S., Nro., 005-90-PCM, Reglamento de Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, en uso de las atribuciones conferidas para el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **PRESCRITA** la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar.

**ARTICULO SEGUNDO:** **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTICULO TERCERO:** **DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO** del presente caso.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto**

*Alberto R. Coayla Vilca*  
**Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA**  
**ALCALDE**

C.c.: Archivo  
Alcaldía  
Sec. General  
OCI  
CEPAD

